



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

(Gaceta 18 Diciembre 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respeto, no sólo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Précianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiración de sus preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significación que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la superstición; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la

destrucción de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y sería doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destrucción, la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradición con el progreso; que ha de conceder protección decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confunde la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelación de la barbarie, y entiende por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes y á prevenir su posible reproducción, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernación para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincia suspenderán inmediatamente la ejecucion del derribo, dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposicion con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservacion, se anulará la orden del derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infraccion de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicacion del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á expensas de la corporacion que ordenó su destruccion.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 19 de Diciembre 1873.)

Circular.

Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de si para la ejecucion del decreto de 6 del actual, relativo á las reservas, habria de prescindirse por completo de los resultados obtenidos en reconocimientos anteriores, ó era por el contrario conveniente que el Jurado los tuviese en cuenta al dictar sus resoluciones definitivas, no parece ocioso poner en conocimiento de V. S. la contestacion que este Ministerio dirige á las consultas hechas por algunos Gobernadores, tanto porque en ella se establecen reglas que V. S. debe tener presentes, cuanto porque, aclarando más y más el pensamiento del Gobierno, evitará

otras dudas que acaso podrian surgir en la práctica.

Cuáles hayan sido los propósitos del Gobierno al adoptar una medida cuyos inconvenientes conocia de antemano, no es necesario repetirlo: todos los documentos que á ella se refieren lo explican hasta la saciedad. Corregir los abusos cometidos, contrarestar enérgicamente y con eficacia sus injustificados efectos, perseguir y castigar si es posible, á los que han eludido el cumplimiento de la ley, esto es lo único que el Gobierno se propone, esto es lo que aspira á conseguir al ejecutar el decreto de 6 del corriente.

Para los mozos inútiles, todas las garantías posibles; para los verdaderamente impedidos, todas las consideraciones y toda la lenidad á que tienen indisputable derecho; para los que pretendian esquivar el cumplimiento de sagrados deberes, para los que, abusando de la confianza del Gobierno, han prevaricado, todo el rigor, toda la inflexible severidad que tales procederes reclaman.

Despréndese sencillamente de lo dicho que el Jurado, que V. S. ha de presidir, debe tener á la vista los expedientes todos y examinar cada uno de ellos previamente para fallar con mayor copia de datos, que nunca serán excesivas las precauciones cuando sobre asunto de tal gravedad hay que dictar sentencias que causan ejecutoria, y cuyos resultados son trascendentales.

De esta suerte se conseguirán dos fines igualmente dignos de profunda atencion: dar á los mozos inútiles, como desea el Gobierno, cuantas garantías puedan apetecer, y estudiar, al propio tiempo, las informalidades é infracciones de ley que en los procedimientos anteriores se cometieron, si en efecto se han cometido, sacando de ellos, cuando de ellos aparezca, el tanto de culpa, á fin de remitirlo á los Tribunales.

Esta es, en concepto del Ministerio, la más importante de las dudas consultadas, y por eso se llama sobre las precedentes indicaciones toda la atencion de V. S. Menos interesante sin duda es la relativa al modo de costear las estancias en los hospitales de los que se sometan á observacion; del gasto que estas observaciones produzcan se formarán cuentas justificadas que serán satisfechas por el Estado; previniendo á V. S. con todo interés que si el Jurado nombrara Médicos para llevar á cabo estas observaciones, recaiga el nombramiento en personas de probada aptitud y de probidad notoria y generalmente reconocida.

En una palabra, el Jurado, Tribunal que, como V. S. sabe, lleva algo de discrecional en su mandato, debe resolver por si cuantas dudas se ofrezcan acerca de la ejecucion del decreto referido; pero ajustándose siempre al criterio que repetidas veces se ha indicado y que puede resumirse en una sola idea: respeto grande para el que reclama su derecho; severidad sin límites para el que quiso infringir la ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—Maisonnavé—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Aprobado por la Direccion general de Obras públicas el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion en el año actual económico de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatron, he dispuesto señalar el dia 20 de Enero próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, bajo el tipo de 2.811 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad ó persona delegada al efecto, y en el local de costumbre, en cuyo punto se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en aquella será la del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.
Zaragoza 19 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatron, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad exacta en letra por la que se comprometo á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por la Direccion general de obras públicas el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion en el año actual económico de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, he dispuesto señalar el dia 20 de Enero próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, bajo el tipo de 5.302 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad ó persona delegada al efecto y en el local de costumbre, en cuyo punto se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en aquella será la del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad exacta en letra por la que se comprometa á la ejecucion de dicho acopio).

Fecha y firma del proponente.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al

dia 2 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina once categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1873.—El Rector, José Nieto.

AUDITORIA DE GUERRA DE ARAGON.

El Sr. Secretario de la Junta inspectora del cuerpo jurídico militar, con fecha 2 del actual, me remite para que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito el siguiente

ANUNCIO.

«Junta inspectora del cuerpo jurídico militar.— Los aspirantes del cuerpo jurídico militar don Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de artillería é ingenieros; D. José Romero de la Escalera, D. Joaquin Chocarro Pizarro y D. Joaquin Maria Torres, presentarán sus respectivas partidas de bautismo en el término de un mes en la Secretaria de esta Junta, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, ó en la Auditoría del distrito militar, donde residan; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—P. A. de la J., el Secretario, Mariano Donoso de la Campa.»

Zaragoza 9 de Diciembre de 1873.—El Auditor de Guerra, Pedro de la Casa.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder á la venta de los diferentes árboles de plantacion existentes en sus viveros y almácigas que á continuacion se expresan, se anuncia al público con objeto de que los que deseen adquirir algunas de las mencionadas plantas puedan dirigirse á la Secretaria municipal, donde, previo el pago en Depositaria del valor de las que necesitasen con arreglo á los precios que se indican, se les facilitará la orden para su entrega.

Soto de Almozara y puerta Quemada, 1.000 olmos, maderables, de 16 años, á cuatro pesetas uno.

Soto de Almozara, 1.000 olmos, plantacion, de seis años, á una peseta uno.

Puerta de D. Sancho, 5.000 acacias de flor, semillero, de un año, á dos pesetas 50 céntimos ciento.

Puerta de D. Sancho, 10.000 acacias de puas, semillero, de un año, á dos pesetas 50 céntimos ciento.

Puerta de D. Sancho, 1.000 fresnos, semillero, de un año, á dos pesetas 50 céntimos ciento.

Puerta de D. Sancho, 3.000 acacias de puas, semillero, de dos años, á tres pesetas ciento.

Puerta de D. Sancho, 10.000 olmos, semillero, de dos años, á tres pesetas ciento.

Puerta Quemada, 400 acacias de bola, plantacion, de cuatro años, á una peseta 50 céntimos una.

Soto de Almozara, 1.000 ebónimos, plantacion, de tres años, á 38 céntimos de peseta uno.

Soto de Almozara, 5.000 vástagos de chopo, plantacion, de un año, á una peseta ciento.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1873.—El Presidente, P. I., José Foradada.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Tribunal de oposiciones á la plaza de auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de instruccion primaria.

Habiendo solicitado los representantes de algunos opositores de fuera de la capital que se aplaque la práctica de los ejercicios anunciados para el dia 20 del actual, pues de otra manera sus representados se verán imposibilitados de concurrir á ellos, sufriendo el consiguiente perjuicio, el Tribunal ha dispuesto suspender la celebracion de aquel acto, que dará principio el dia 27 á las diez de la mañana en el Palacio de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Modesto Torres.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

IMPRESA PROVINCIAL.